

### ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014

<b>No. de la Orden</b>	<b>151</b>	<b>Fecha:</b>	<b>24/01/2014</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>AIR ANDES &amp; CIA LTDA</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>830.032.256-6</b>
<b>Dirección:</b>	<b>Carrera 25 No. 70 - 30</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>6309238 - 6309288</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a prestar el servicio de mantenimiento mensual preventivo a los Sistemas de Aire Acondicionado de la Dirección General y del Centro de Cómputo, mediante 12 visitas, una mensual, de acuerdo con la programación establecida. Adicionalmente, el contratista deberá realizar el mantenimiento correctivo de los equipos, de ser necesario, previa autorización por parte del Supervisor del contrato.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **ICFES** a:

1. Realizar dentro de los cinco (5) primeros días de inicio del contrato un diagnóstico general del estado en que se encuentran los equipos de aire acondicionado (jornada inicial de corrección y ajuste), acompañado del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades.
2. Realizar el mantenimiento preventivo (y correctivo cuando se requiera, previa autorización del supervisor del contrato) a los siguientes equipos:
  - Equipo ubicado en el Centro de cómputo EUCC 36 W, de 3 Toneladas.
  - Equipo ubicado en el Centro de cómputo NFCP 6000B1, 5 Toneladas.
  - Equipo ubicado en la Dirección General LSD02420CL, 2 Toneladas.
3. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo mediante una visita básica mensual de acuerdo con la programación acordada, con el fin de evitar desajustes de operación y deterioro de las partes por incrustaciones naturales y así garantizar la operación continua de los equipos de aire acondicionado.
4. Desarrollar el programa de mantenimiento preventivo, el cual incluirá las siguientes actividades por jornada (visita mensual), así:
  - I. SECCIÓN EVAPORADORA & VENTILADORA
    - A. SERPENTIN:
      - Lavado y desincrustación con producto químico (cuando se requiera).
      - Limpieza y purga de desagües.
      - Limpieza y revisión de bandeja de condensados.
      - Prueba y/o corrección de fugas.
    - B. CONJUNTO MOTOR VENTILADOR TRANSMISIÓN:
      - Limpieza de motores.
      - Limpieza de ejes.
      - Cambio (de ser necesario) de filtros.
      - Medición de amperajes de operación.
    - C. GABINETE:
      - Revisión de ajuste estructural.
      - Revisión de soportes.
      - Revisión y restauración (y/o cambio) de aislamientos.
  - II SECCION CONDENSADORA
    - A. SERPENTIN:
      - Lavado y desincrustación con producto químico (cuando se requiera).

*Jare*

## ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014

	<p>Prueba y/o corrección de fugas.</p> <p><b>B. CONJUNTO MOTOR VENTILADOR:</b> Limpieza de motores. Limpieza de ejes. Medición de amperajes de operación</p> <p><b>C. COMPRESORES (TRATAMIENTO INDIVIDUAL):</b> Lectura y registro de presión de succión. Limpieza y ajuste de conexiones eléctricas. Medición de amperajes de operación.</p> <p><b>III CIRCUITO Y TUBERÍAS DE REFRIGERACIÓN</b> Prueba y/o corrección de fugas Revisión y/o recarga de refrigerante. Restauración de aislamientos térmicos. Revisión y/o cambio (cuando así se requiera) de filtro secador. Revisión y/o cambio (cuando así se requiera) de mirilla Indicadora. Lectura y registro de sobrecalentamiento.</p> <p><b>IV SISTEMA DUCTOS, DIFUSORES Y REJILLAS</b> Revisión de ductos de conexión a equipos. Corrección de fugas de aire. Restauración de aislamientos térmicos. Limpieza de difusores y rejillas. Medición de temperatura de suministro de aire.</p> <p><b>V SISTEMA ELÉCTRICO DE POTENCIA Y CONTROL</b> Limpieza de tablero y ajuste de conexiones. Revisión de operación de contactores. Revisión de operación de relevos. Cambio de cables calcinados. Revisión y/o calibración de termostato</p> <p>5. Ejecutar las reparaciones necesarias a los bienes indicados, con el fin de mantener en óptimo funcionamiento los equipos, garantizando que los repuestos suministrados sean originales y de la mejor calidad. El contratista debe enviar al ICFES la cotización de las reparaciones requeridas para que sea analizada y aprobada por el Supervisor del contrato. Todo trabajo de mantenimiento correctivo deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato antes de ejecutarse. El ICFES se reserva el derecho de verificar si los precios ofertados por el contratista están acordes con el precio del mercado. 6. Presentar un informe mensual del mantenimiento efectuado que incluya las sugerencias y recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los equipos. 7. Reportar de manera inmediata cualquier daño en los equipos y que requieran mantenimiento correctivo. 8. Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor. 9. Resolver las consultas técnicas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los equipos. 10. Realizar los mantenimientos contratados con técnicos especializados en el ramo y supervisadas por un ingeniero mecánico, quién atendería, si fuese necesario, cualquier anomalía o irregularidad eventual que pueda presentarse en la operación de los equipos, o en el balanceo de los sistemas. 11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las actividades pactadas. 12. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por</p>
--	---

Aere

**ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014**

	concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El mantenimiento correctivo se debe facturar de manera separada. 13. Atender todas las emergencias que eventualmente puedan presentarse sin que este tipo de visitas generen costos adicionales. 14. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013 15. Las demás obligaciones inherentes al contrato.
<b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b>	El <b>ICFES</b> durante la ejecución del contrato, se obliga con el <b>CONTRATISTA</b> a: 1. Recibir el diagnóstico, el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades para el desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con los plazos establecidos dentro de las obligaciones del contratista. 2. Recibir y aprobar el informe mensual del mantenimiento y realizar las acciones propuestas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos. 3. Consultar al contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de hoja de vida de los equipos. 4. Aprobar las reparaciones de tipo correctivo a las que haya lugar, previo recibo y análisis de la cotización presentada por el contratista. 5. Realizar las labores de supervisión del contrato, de forma tal que se garantice el estricto cumplimiento del mismo. 6. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor. 7. Las demás obligaciones inherentes al contrato.
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014.
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.464.000)</b> , que incluye tanto IVA como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	El ICFES cancelará al <b>CONTRATISTA</b> el valor del contrato así: El ICFES cancelará al contratista el valor del mantenimiento preventivo en pagos iguales, correspondientes a cada una de las visitas de mantenimiento programadas, cada mantenimiento es por un valor de \$345.295 incluido IVA para un total de \$4.143.540. Previo recibo de la factura o documento equivalente, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De requerirse el servicio de mantenimiento correctivo, el ICFES cancelará el valor de dicho servicio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura o documento equivalente. Los servicios de mantenimiento correctivo deberán estar autorizados previamente por el supervisor del contrato y se cancelarán con el presupuesto del contrato correspondiente a la bolsa de repuestos. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el <b>CONTRATISTA</b> debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el comprobante al ingreso al almacén. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al

Jare

**ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014**

	<p>cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). <b>PARAGRAFO TERCERO:</b> Por funcionalidad del sistema ERP ICFES SEVEN, y teniendo en cuenta que se está contratando bienes y servicios, es necesario que el CONTRATISTA facture cada concepto en documentos independientes.</p>
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 280 de 2014.
<b>INTERVENTOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.560.362 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
<b>INDEMNIDAD:</b>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<b>CESION</b>	El CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.
<b>PENAL PECUNIARIA</b>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código</p>

*Handwritten signature*




**ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014**

	<p>Civil. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados <b>ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO</b>, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo</p>

*Yore*

**ORDEN DE SERVICIO No. 151 - 2014**

	<p>y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18 literal j que establece: "Contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logísticos hasta por la suma de 60 SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>
<p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p><b>ANEXOS</b></p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p><b>En constancia firma</b></p>	
 <p><b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto</p>	